



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00388-00. PPP vs NICOL DAYANA GONZALEZ ALZATE

Informe Secretarial: A Despacho de la Señora Juez, informando que se remitió notificación de la presente demanda a la abuela materna, señora KELLY ANDREA ÁLZATE y requirió se libre despacho comisorio a la Oficina Jurídica del Centro Carcelario y Penitenciario de Cúcuta Norte de Santander, como quiera que a la fecha no ha sido posible notificar al abuelo materno. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, agosto 30 de 2023

Oficial mayor

Auto No. 1881

Radicación Nro. 760013110010-**2022-00388**-00

Santiago de Cali, agosto treinta (30) dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, se procederá a glosar para que obre y conste la comunicación remitida a la abuela materna señora KELLY ANDREA ÁLZATE, quien no ha hecho pronunciamiento alguno a la presente demanda.

Ahora bien, frente a la notificación del abuelo materno, señor WILLIAM GONZÁLEZ MORENO, se procederá a requerir a la oficina jurídica del Centro Carcelario y Penitenciario de Cúcuta Norte de Santander, para que proceda a notificar de la demanda al aludido.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali-Valle del Cauca,

RESUELVE:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00388-00. PPP vs NICOL DAYANA GONZALEZ ALZATE

PRIMERO: GLOSAR para que obre y conste la comunicación remitida a la señora CLAUDIA MARITZA y BEATRIZ ELENA SERNA GÓMEZ.

SEGUNDO: REQUERIR a la oficina jurídica del Centro Carcelario y Penitenciario de Cúcuta Norte de Santander para que proceda notificar al señor WILLIAM GONZÁLEZ MORENO, quien se encuentra detenido en la presente correccional. Por secretaría procédase a remitir la notificación, la demanda y anexos para que se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c0fd7d280b7fe15dbc7c25576ab2af5f8ce1958e2a7fc99de038b98c512da28**

Documento generado en 29/08/2023 08:18:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>